



CIRCULAR No. 034

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

PARA: SUBGERENTE TÉCNICO, SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, OFICINA DE CONTROL INTERNO, GERENTES DE PROYECTOS Y SUPERVISORES DE CONTRATOS (DERIVADOS Y FUNCIONAMIENTO) Y DEMÁS COLABORADORES DE LA ENTIDAD.

ASUNTO: LINEAMIENTOS JURÍDICOS SOBRE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA LEY 996 DE 2005, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE CONGRESO, PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PREVISTO PARA EL AÑO 2026.

FECHA: 16 DE JULIO DE 2025

1. Objeto

La Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución No. 046 de 2022, “Por la cual se expide el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos públicos del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN”, se permite informar que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante las Resoluciones No. 2580 y 2581 del 5 de marzo de 2025, definió el calendario electoral correspondiente al proceso democrático de elección del Congreso de la República, así como de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, previsto para el año 2026.

En este contexto, se recuerda a todas las dependencias que, con motivo del inicio del periodo electoral, comenzarán a regir las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, especialmente en lo relativo a la contratación pública y la vinculación de personal. Por ello, a través de la presente circular, se comunican los lineamientos y limitaciones aplicables durante dicho periodo, con el propósito de propiciar una adecuada planeación administrativa y contractual, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad.

2. Fundamento normativo

La Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, estableció un conjunto de regulaciones y prohibiciones orientadas a los servidores públicos, con el propósito fundamental de preservar la equidad entre los candidatos en los procesos electorales. En esa línea, se introdujeron limitaciones específicas en materia de contratación estatal, con el fin de evitar que, en los periodos previos a una contienda electoral, se generen ventajas indebidas o favorecimiento a determinados candidatos mediante el uso de los recursos públicos.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





En este contexto, es importante advertir que las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005 se aplican de manera diferenciada según el tipo de elección que se adelante, lo cual implica que las entidades públicas deberán observar con especial atención los siguientes dos escenarios normativos:

- i) Restricciones aplicables con ocasión de las elecciones al Congreso de la República, y
- ii) Restricciones aplicables con ocasión de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República.

3. Restricciones en materia de Contratación Pública

3.1. Elecciones del Congreso de la República:

En el marco del proceso electoral para la elección del Congreso de la República, es necesario tener en cuenta las restricciones previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, particularmente en lo relativo a la contratación pública en el nivel territorial. La norma establece:

PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de aquellas en las que participen como miembros de sus juntas (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, para que opere la prohibición contenida en esta disposición, deben concurrir de manera conjunta los siguientes elementos:

- 1. Que una de las entidades contratantes sea del orden territorial (municipal, distrital o departamental).
- 2. Que el convenio sea de naturaleza interadministrativa.
- 3. Que dicho instrumento contractual implique la ejecución de recursos públicos.

Estas restricciones aplican exclusivamente a entidades del nivel territorial. Las entidades del orden nacional no se encuentran sujetas a esta limitación para elecciones distintas a las presidenciales, salvo que celebren convenios interadministrativos con entidades territoriales que cumplan las condiciones señaladas.

En consecuencia, la restricción a la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos en el contexto de las elecciones legislativas de 2026 inicia el 8 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas y se extiende hasta el día de la elección, es decir, el 8 de marzo de 2026 a las 24:00 horas.

3.2. Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondeducunoficial
🌐 www.fondeducun.gov.co





En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si esta llegare a efectuarse, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado, sin distinción del régimen jurídico aplicable. El texto legal establece

Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

1. NO se podrá realizar contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, es decir, **desde las 00:00 del 31 de enero de 2026 y hasta la realización de la segunda vuelta electoral, si fuere el caso.**

Debe entenderse como contratación directa cualquier sistema de selección o procedimiento de contratación utilizado por las entidades estatales que no incluya la convocatoria pública en alguna de sus etapas, ni permita la posible participación de una pluralidad de oferentes.

2. Esta exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias, según el inciso segundo del artículo 33.

3. Están incluidos los convenios de asociación celebrados con fundamento en el Decreto 092 de 2017 cuando no involucraron un proceso competitivo. Es decir, aquellos casos en que una entidad sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero por un valor igual o superior al 30% del valor total del convenio y la entidad verifica que no existe ninguna otra entidad sin ánimo de lucro que ofrezca aportes iguales o superiores al 30%.

i. De acuerdo con lo previsto en el artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, queda exceptuada de la restricción, la contratación directa de los expertos que en un proceso judicial sean requeridos para aportar o contradecir un dictamen pericial.

4. Procesos / modalidades contractuales no restringidos por procesos electorales

i. Las restricciones no aplican a otrosí modificatorios, prorrogas, adiciones, cesiones y/o terminaciones, en periodos electorales, siempre que atiendas los principios de la función administrativa.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





- ii. La realización del registro presupuestal y la aprobación de la garantía pueden realizarse con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Garantías por ser requisitos de ejecución del contrato, no de su perfeccionamiento.
- iii. No les aplicará la restricción de la Ley de Garantías a los contratos o convenios que se deben celebrar en virtud de un fallo judicial, puesto que la obligatoriedad y la fuerza vinculante de las sentencias ejecutoriadas proferidas por los funcionarios investidos del poder judicial emanan de la autonomía conferida a estos por la Constitución y del derecho que tienen los ciudadanos al acceso y oportuna administración de justicia.

Desde la Oficina Asesora Jurídica se emiten las siguientes recomendaciones con el fin de verificar las necesidades de cada área y/o proyecto.

- i. Planificar anticipadamente la contratación necesaria para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de cada dependencia y ejecución de cada proyecto, esto con la finalidad de priorizar la contratación y garantizar la suscripción de los contratos antes de las fechas señaladas previamente.
- ii. Identificar y priorizar procesos de contratación plurianual o con ejecución continua, de manera que su continuidad no se vea afectada por la aplicación de la Ley de Garantías en razón a las elecciones de la vigencia 2026.
- iii. Asegurar que los proyectos estratégicos de contratación de bienes y servicios esenciales cuenten con cronogramas adecuados para evitar retrasos.
- iv. Evitar la acumulación de trámites administrativos que puedan generar retrasos en la implementación de proyectos en curso.
- v. Informar con antelación a la Oficina Asesora Jurídica el plan de contratación para definir los planes de trabajo a los que haya lugar.
- vi. En lo que respecta a la contratación directa, diferente a convenios interadministrativos, tenga en consideración lo siguiente:
 - a. A más tardar el 28 de noviembre de 2025, las áreas deberán allegar a la Oficina Asesora Jurídica el listado de los contratos que se deberán suscribir antes del **00:00 del 31 de enero de 2026** para que esta designe enlaces para cada área.

Teniendo en consideración la necesidad de la Entidad, según su funcionamiento y los proyectos a cargo, se pueden establecer tres grupos para priorizar su contratación de conformidad con el número asignado a cada grupo.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





- b. A lo sumo el 1 de diciembre de 2025, la Oficina Asesora Jurídica informará los enlaces designados a cada área, en esa misma fecha allegará un enlace creado en OneDrive en donde las áreas cargarán las carpetas con los estudios previos y demás documentación de las personas naturales y jurídicas enlistadas de conformidad con lo mencionado en el literal a.
- c. Como máximo el 26 de diciembre de 2025, las carpetas a las que se hace referencia en literal b deben estar cargadas con la documentación completa en el enlace de OneDrive, previamente compartido por la Oficina Asesora Jurídica.

Se recomienda que en la medida en que se vayan completando las carpetas con la documentación, se informe por correo electrónico a los enlaces designados con copia al correo radicacionesjuridica@fondecun.gov.co para que estos inicien con la correspondiente revisión.

Por lo anterior, se conmina a los funcionarios y colaboradores, acatar los lineamientos aquí señalados, y adelantar con antelación la debida planeación y estructuración de los procesos de contratación.

Atentamente,


SONIA JAQUELINE ANGARITA SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Julian Ricardo Camargo Castro – Contratista OAJ 

Contáctenos

 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
 (57) 1 - 2432328- 2432806

   @fondecunoficial
 www.fondecun.gov.co

